

H. Magistrada  
**LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ -SALA FAMILIA**  
[secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Bogotá D.C.**  
**E.S.D.**

**Ref.:** PROCESO DE RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN  
**Expediente:** No. 11001-31-10-017-2013-00977-01  
**De:** DORA BEATRIZ MORENO ORTIZ  
**Vs.:** JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ  
**Asunto:** SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Respetado señor Juez,

**WILLIAM RINCÓN DELGADO**, obrando como apoderado judicial de la señora **DORA BEATRIZ MORENO ORTIZ** de acuerdo al poder presentado con fecha 4 de abril de 2022, respetuosamente por medio del presente escrito estando dentro de la oportunidad procesal procedo a sustentar el recurso de **APELACION** contra la decisión adoptada por el Juzgado Diecisiete (17) de Familia de Bogotá en audiencia de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

El juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá negó las pretensiones de la demanda, argumentando lo siguiente:

Que las pretensiones están llamadas a su fracaso con fundamento en lo normado por el artículo 1408 del Código Civil, según el cual es improcedente la acción de nulidad o rescisoria por parte del partícipe que haya enajenado su porción en todo o parte, salvo que la partición haya adolecido de error, fuerza o dolo, de que le resulte perjuicio.

La Juez Diecisiete de Familia, sustenta su decisión en apartes de los argumentos expuestos por el señor Magistrado AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVE en la Sentencia SC3346-2020, Rad. No. 11001-31-10-022-2008-00822-01, en la cual se expresa que la prosperidad de la acción rescisoria por lesión enorme de particiones sucesorales está condicionada a los siguientes requisitos:

(a) Debe tratarse de una universalidad sucesoral, conyugal o patrimonial de hecho, con independencia del tipo;

(b) En el proceso habrá de demostrarse el justo precio de la totalidad de los activos que integraban la masa al momento de la partición -sin que sea cortapisa que en el proceso sucesoral se haya practicado un avalúo-, los cuales deberán compararse con los que fueron adjudicados en la hijuela al accionante, para establecer el desequilibrio, so pena que se haga inviable la reclamación;

(c) La lesión enorme únicamente se predica del heredero, cónyuge o compañero permanente que ha recibido una alícuota cuyo justo valor es inferior al 50% de la que tenía derecho a percibir, considerando el total de la masa liquidataria.

(d) La pretensión deberá ser enarbolada por el perjudicado o sus sucesores, pero en este último caso la acción tiene la condición de iure hereditatis, en

tanto únicamente están legitimados para interponerla quienes han intervenido en el acto.

(e) El demandante debe acreditar que, después de realizada la partición, no ha enajenado los bienes que le fueron adjudicados, pues de haberlo hecho este comportamiento se tendrá como asentimiento del acto partitivo y renuncia táctica a la acción rescisoria.

(f) La acción deberá promoverse dentro del término señalado en la regulación para este tipo de acciones.

Con fundamento en la citada sentencia, la Juez Diecisiete de Familia señala que en el presente caso la demandante con fecha 10 de diciembre de 2010 vendió uno de sus bienes, descrito como Apartamento 504 del edificio Balcones de Saint Honore P.H, ubicado en la Calle 106 No. 13-46, lo cual obra en el folio de matrícula No. 50N-20395653 (Anotación 8).

Respecto a la pretensión subsidiaria de inoponibilidad, consideró que no hay lugar a su prosperidad, toda vez que la demandante aceptó los pasivos del trabajo de partición realizado, decisión que fundamenta en la declaración del Partidor, conforme a la cual según la Juez Diecisiete de Familia este **“afirmó haber recibido instrucciones de parte de los dos socios conyugales para elaborar la partición en la forma como quedaron conformadas las hijuelas”** (Resaltado mío).

Al respecto se **CONSIDERA:**

Sea lo primero de advertir que la decisión adoptada por la Juez Diecisiete de Familia de Bogotá, constituye una clara denegación de acceso a la administración de justicia, lo cual vulnera el artículo 229 Superior, pues no de otra manera se entiende que después de nueve años se tome la decisión de negar las pretensiones de la demanda, sin siquiera haberse realizado un estudio juicioso de la demanda, ni mucho menos de las pruebas recaudadas, violándose con ello el principio de congruencia.

De haberse efectuado dicho estudio y contrario a lo afirmado por la Juez Diecisiete de Familia en la decisión adoptada en la audiencia de 18 de febrero de 2022, se hubiese advertido que efectivamente en relación con la rescisión solicitada, no solo se dan los presupuestos señalados en la ley, sino los destacados en la sentencia SC3346-2020, Rad. No. 11001-31-10-022-2008-00822-01 (M.P. AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVE), sobre los cuales la Juez fincó su decisión.

Ahora bien, la introducción sorpresiva y extemporánea de una defensa en los argumentos de cierre, supone un análisis especial para buscar la efectividad de los derechos, pues no toda manifestación que haga el demandado en los alegatos debe recibir el tratamiento de defensa, puesto que la oportunidad para ello era la contestación de la demanda a la luz de los artículos 92 y 97 del C. de P.C., (vigentes para la época); luego debe entenderse que las pruebas que en este escrito se mencionan y aquellas que se aportan deberán ser analizadas y valoradas para alcanzar la verdad de los hechos que interesan al proceso, en garantía de los derechos reconocidos por la ley sustancial. De allí que lo expuesto por la Juez Diecisiete de Familia para tomar la decisión, quedará desvirtuado con la valoración de las pruebas acorde con la sana crítica, de acuerdo a lo siguiente:

Respecto a la venta del inmueble descrito como Apartamento 504 del edificio Balcones de Saint Honore P.H, ubicado en la Calle 106 No. 13-46, identificado con el folio de matrícula No. 50N-20395653, debe señalarse que, si bien es cierto que conforme a la anotación 8 de dicho folio el bien inmueble fue vendido como lo señaló la Juez, también lo es que, su enajenación se hizo sin que este le hubiese sido adjudicado a la cónyuge aquí demandante, no solo porque ella tenía la administración y libre disposición del mismo, sino que lo vendió pagar diferentes obligaciones sociales de las cuales siempre tuvo conocimiento el aquí demandado, pero que este a su querer de manera dolosa impidió que fueran relacionadas en el pasivo social dentro del trabajo de partición.

Prueba de lo anterior, son entre otras, las obligaciones adquiridas en favor de PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., quien mediante proceso ejecutivo mixto adelantado ante el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá demandó las obligaciones acumuladas hasta el 20 de agosto de 2009 por valor de \$183.894.497 (Radicado No. 11001310302320100044400).

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho		Ponente	
014 Circuito - Civil		Juzgado 14 Civil Circuito	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Mixto	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.		- AHIDA DEL PILAR BARRETO MORENO - DORA BEATRIZ MORENO DE BARRETO - INVERSIONES BARRETO MORENO LTDA - JUAN BARRETO TRANSPORTES J.B.T. LIMITADA	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			
PAGARE POR LA SUMA DE \$ 183.894.497			

Como el demandado era quien manejaba y gerenciaba las empresas INVERSIONES BARRETO MORENO LTDA y JUAN BARRETO TRANSPORTES J.B.T. LTDA, mi representada se vio obligado a vender el inmueble para evitar su embargo, pues ella estaba respondiendo a nivel personal como codeudora en esta y en otras obligaciones.

Esta situación debió ser analizada de acuerdo con las pruebas recaudadas, en especial los interrogatorios de parte, pues en esta prueba como se demostrará a continuación, el aquí demandado admite la obligación a favor de PETROBRAS.

Téngase en cuenta en el citado folio de matrícula inmobiliaria no aparece anotación alguna que acredite que el inmueble para la fecha de su venta ya le había sido adjudicado a la cónyuge, producto de la partición de los bienes sociales.

En relación con la partición de liquidación de la sociedad conyugal, debe entenderse que los derechos de la cónyuge sobre los bienes asignados en el trabajo de partición, solo se consolidaban una vez se produjera el registro de la sentencia aprobatoria de la partición. De manera que físicamente el registro de dicha sentencia es el título traslativo.

Ahora bien, dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal, si bien es cierto que la partición de bienes fue aprobada mediante sentencia de fecha 10 de diciembre de 2010, también lo es que, la misma solo quedó ejecutoriada el **"17 de enero de 2011."** Es decir, la ejecutoriedad de la sentencia que aprueba la partición marca el cumplimiento de los fines del proceso liquidatorio; por tanto, la propiedad de los bienes que de la liquidación de la sociedad conyugal le fueron asignados a la cónyuge DORA BEATRIZ MORENO ORTIZ, solo surtiría efectos a partir del registro de la sentencia aprobatoria de la partición, puesto que el derecho real sobre el bien adjudicado se adquiere mediante la inscripción de la sentencia y de la hijuela pertinente en el folio de la Oficina de Registro que corresponda, tal como lo disponía la norma vigente para esa época (Decreto 1250 de 1970).

Conforme lo anterior, no se comparte la interpretación que del artículo 1408 del Código Civil realiza la señora Juez Diecisiete de Familia para desestimar la pretensión de rescisión por lesión enorme, pues se configura la salvedad que consagra la citada disposición.

Igualmente, no se comparte la conclusión que a la ligera hace la señora Juez al afirmar que, mi patrocinada aceptó la adjudicación que se le hiciera en el trabajo partitivo, pues tal afirmación resulta incongruente con lo argumentado en la demanda y con lo probado en el proceso, toda vez que, respecto a dicho trabajo, el partidor designado transgredió entre otras disposiciones los artículos 1343 y 1393 del C.C., casi como el numeral 3º del artículo 610 del C. P.C.

La decisión adoptada en audiencia de 18 de febrero de 2022 viola el principio de congruencia, toda vez que en el numeral 15 de los hechos de la demanda, se señaló:

*"15. En todo caso, manifiesta la señora **DORA BEATRIZ MORENO ORTÍZ**, que ella nunca otorgó instrucciones al partidor, ni de forma escrita o verbal, para absolutamente nada que tuviera que ver con la conformación de los lotes de bienes y menos para autorizar la adjudicación de la hijuela de pasivos a su socio **JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ**."*

El anterior hecho quedó probado y ratificado con lo manifestado por las partes en los interrogatorios que absolvieron. Al respecto, mí representada en dicha prueba (folios 222 a 224), al preguntársele sobre la partición de bienes contestó lo siguiente:

*"(...) PREGUNTADO POR EL DESPACHO: En estas diligencias fe hoy practicadas se ha manifestado por parte el partidor LUIS A BARRETO, También por el señor JUAN BAUROTAOATA, Que en el momento de realizar el trabajo encomendado por el Juzgado tercero de familia de Bogotá, respecto del trabajo de partición de los bienes existente la sociedad conyugal, que a usted se le comunico, informo, o se le pidió autorización para de l como se iban a repartir los pasos y activos de esa sociedad conyugal. Dígale al despacho si o no se le comunicó de alguna manera sobre trabajo anteriormente mencionado. **CONTESTO: No tuve ninguna comunicación con ninguna de las personas mencionadas.** (...)"* (Negrilla y subraya míos)

Ahora bien, el aquí demandado JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ (folios 219 a 221), por su parte, manifestó:

"(...) PREGUNTADO 1 manifiéstele al despacho si usted entrego instrucción al momento de realizarse la partición al DR. LUIS SUAREZ quien fue auxiliar designado por el JAUZGADO Tercero de FAMILIA de Bogotá para realizar el trabajo partitivo. CONTESTO: Al doctor Suarez nunca lo había visto en la vida hasta hoy. Tal vez el me llamo durante el proceso una vez pero para preguntarle n algo puntual, que si estaba de acuerdo en que yo asumiera todos los pasivos del proceso de liquidación de sociedad de pasivos con los bancos y las deudas que tuviera la sociedad conyugal, yo le contesté que estaba de acuerdo pero que esa autorización se la daba la señora DORA MORENO, yo no podía tomar decisión yo le indique que debía llamar comunicarse con la señora DORA porque tome la decisión de hacerme cargo de los pasivos por informaciones tenía entendido que ella estaba liquidada la señora ODRA ESTABA ILIQUIDA y además yo era codeudor en los bancos a donde se debía dinero de todas manera me tocaba. PREGUNTADO 2. (...) Manifiéstele al despacho si usted tuvo conocimiento o porque medio se entera si según su decir si la señora DORA BEATRIZ MNORENO fue contactada por el Partidor y si dio algún instructivo. CONTESTO: No porque yo no volví a tener contacto con el señor Suarez no. (...)" (Negrilla y subraya míos)

Ahora bien, respecto a la autorización para el trabajo de partición el auxiliar designado **Dr. LUIS ANSELMO SUAREZ BARRETO**, en su declaración (folios 214 a 217), declaró:

había obrado en equidad. PREGUNTADO 4 Manifiéstele al despacho porque la hijuela de pasivos se dejo en cabeza del socio JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ, es decir si el citado le dijo o le dio instrucción de que al hijuela de pasivos debería quedar a su cargo. CONTESTO: Reitero, como lo dije antes, inicialmente hable con el señor JUAN BAUTISTA BARRETO, el en forma pretoria me indico que dada la insuficiencia de dinero para pagar los pasivos por parte de la señora DORA BEATRIZ MORENO, no tendría inconveniente en asumirlos en su totalidad, pero que de todas formas por prudencia y conveniencia me pusiera en contacto con la señora DORA BEATRIZ, no recuerdo si lo hice vía celular para lo cual sería fácil obtener prueba de esa conversación o si fue desde mi oficina que me contacte con la señora DORA BEATRIZ ella me ratifico el dicho de su oponente en el sentido de carecer de medios económicos para asumir las obligaciones sociales Y QUE SU INTERES era preferentemente salvar su empresa su apartamento y no se que otras cosas. PREGUNTADO 5 Aclare su respuesta anterior al despacho en cuanto si la señora DORA BEATRIZ MIRENO y según su dicho le dio instrucciones precisas respecto de adjudicar la hijuela de pasivos JUAN BAUTISTA BARRETO. CONTESTO Quizá ella no domine términos de instrucciones precisas HIJUELAS DE PASIVOS O HIJUELAS DE activos, pero en medios de mis modestos conocimientos si entendí lo que quería ella decir y así lo percibí, en el sentido de que las deudas sociales las asumiría el señor JUAN BAUTISTA BARRETO. En el sentido expreso de autorización seguramente dicha dama no maneje ese termino pero ha de entenderse lo que en su momento quiso, por lo que insisto, elabore la partición en los términos que posteriormente fue aprobada sin objeción alguna razón por la cual se le impartió la sentencia a la que

De acuerdo con lo declarado por las partes en sus interrogatorios, es evidente que no se dio autorización expresa al partidor designado Dr. LUIS ANSELMO SUAREZ BARRETO.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el PARTIDOR, es evidente que su declaración es imprecisa y confusa, lo cual hace con el único fin de justificar su indebido proceder y de esta manera eludir su responsabilidad. Sin embargo, al responder la pregunta 5 mediante la cual se le pidió aclarar sobre las instrucciones precisas dadas por la señora DORA BEATRIZ MORENO, contestó:

**“(...) Quizá ella no domine términos de instrucciones precisas HIJUELAS DE PASIVOS O HIJUELAS DE activos, pero en medios de mis modestos conocimientos si entendí lo que quería ella decir y así lo percibí, en el sentido de que las deudas sociales las asumiría el señor JUAN BAUSTISTA BARRETO. En el sentido expreso de autorización seguramente dicha dama no maneja ese término, pero ha de entenderse lo que en su momento quiso, (...)”** (Negrilla y subraya míos)

La **autorización** no es otra cosa que el **permiso** que faculta a alguien para que pueda desplegar una determinada acción; luego dicho mandato debe ser expreso e inequívoco, pues no admite deducción o interpretación como lo quiso hacer ver el Partidor.

Es evidente que nunca existió autorización expresa para la realización del trabajo de partición; luego es de entender que el trabajo de partición está viciado de **error de hecho**, pues nunca existió el consentimiento al partidor por parte del cónyuge DORA BEATRIZ MORENO ORTIZ, violándose los artículos 1510 y 1511 del C.C., pues la autonomía de la voluntad privada sólo puede ser completa y válida en la medida en que el consentimiento sea libre y consciente, esto es, exento de cualquier vicio que lo afecte (error, fuerza, dolo).

Nótese que, sobre la voluntad de la demandante para consentir el trabajo de partición, el Partidor en su declaración señaló: **“(...) En el sentido expreso de autorización seguramente dicha dama no maneja ese término, pero ha de entenderse lo que en su momento quiso, (...)”** (Negrilla y subraya míos)

Respecto al error, la jurisprudencia ha señalado que, consiste en la falta de correspondencia entre la representación mental del sujeto y la realidad, es decir, en el conocimiento no verdadero o falso de la realidad. Se distingue de la ignorancia, en cuanto ésta consiste en la ausencia de conocimiento.

Expuesto lo anterior, es claro que no existió autorización; luego el Partidor estaba obligado a formar el lote e hijuela que se expresa en el artículo 1343 del C.C.

De otro lado, teniendo en cuenta que en materia civil, el **dolo** es toda especie de artificio para engañar a otro sujeto del negocio jurídico y que induce o provoca un error en él, podemos igualmente señalar que el trabajo de partición igualmente adolece de dolo, pues es evidente que el partidor actuó transgrediendo las directrices normativas que lo obligaban a conformar la hijuela de los pasivos, sin embargo con argucia actuó para favorecer los intereses del demandado JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ, en perjuicio de los intereses de mi representante, quien igualmente actuó dolosamente.

Esta conducta está debidamente acreditada y probada en el plenario, toda vez que sin explicación alguna la hijuela de pasivos se dejó únicamente en cabeza del socio JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ; hecho este que tenía y tiene una explicación lógica, cuál era la de perjudicar los intereses de mi representada, toda vez que el cónyuge quedaba con el control total de uno de los activos que manejaba en su momento gran parte el capital social, cual es la sociedad JUAN BARRETO TRANSPORTES JBT LTDA, empresa con la cual posteriormente se distraerían los bienes y se descapitalizaría en perjuicio de los intereses de la aquí demandante. Además, para lo anterior el señor Juan Barreto previamente ya había logrado que la aquí demandante le consintiera

la transformación de las empresas de limitada a SAS., lo que le facilitaría el fin perseguido, cual era perjudicar los derechos de la cónyuge.

Se agrega a lo anterior que de manera preconcebida el aquí demandado busco que el Partidor le asignada a la cónyuge Dora Beatriz Moreno, las cuotas o derechos de interés social en la empresa INVERSIONES BARRETO MORENO LTDA., pues él sabía que por las obligaciones adquiridas dicha empresa era inviable hacia el futuro y como tal la aquí demandante debía responder en solidaridad con las obligaciones constituidas a favor de PETROBRAS y de otros acreedores como la DIAN. Lo anterior se consolido y por ello la empresa entró en estado de liquidación.

Ahora bien, considero que igualmente debe valorarse la **conducta dolosa** asumida por el cónyuge JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ, quien engaño a mí representada en el proceso liquidatorio para perjudicarla en sus intereses, por lo siguiente:

El aquí demandado Sr. JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ, de acuerdo con lo manifestado en el interrogatorio dejó en evidencia que manejó a su antojo la liquidación de los bienes sociales, pues de esta prueba se puede advertir que el citado abusando de la administración de los bienes que tenía en su poder realizó varias acciones dirigidas a perjudicar los intereses de mi representada. Prueba de lo anterior, es el ocultamiento doloso de la obligación en favor de **PETROBRAS**, hecho este que confiesa en respuesta a la pregunta número 8 del interrogatorio, en la cual contesto:

*“(...) PREGUNTADO 8 MANIFIESTEL A ESTE DESPACHO si usted recuerda o sabe para el 31 de diciembre de 2010 a cuanto ascendía el patrimonio de la sociedad JUAN BARRETO TRANSPORTES JBT LTDA. CONTESTO No tengo la menor idea, EL INTERROGADO QUIERE ACLARAR. No conocía el resultado de la diligencia de inventarios y avalúos, del patrimonio de JUNA BERRATO TRANSPORTES, **hay un inmueble hipotecado sin llenar los requisitos de Ley a favor de PETROBRAS**, y la única perjudicada por el incumplimiento en el pago a esa entidad es JUAN BARRETO TRANSPORTES, **de eso existe una denuncia penal en contra de la señora DORA BEATRIZ MORENO ORTIZ** y de ANGELICA BARRETO MORENO. “(…)” (Negrilla y subraya míos)*

Esta confesión debe interpretarse con las respuestas dadas a las preguntas 4, 5 y 7, en las cuales el interrogado manifestó:

*“(...) PREGUNTADO 4. Manifiéstele al despacho que bienes efectivamente recibió la señora DORA BEATRIZ MORENO ORTIZ, para pagarle sus gananciales. CONTESTO: **Pues a ella DORA le quedo su apartamento, donde vivía no tengo la dirección, le quedo una participio en la empresa que teníamos JUAN BARRETO TRANSPORTES, es que nosotros teníamos dos empresas una JUAN BARRETO GRASNPORTES y la otra empresa IVERSIONES BARRETO MORENO LTDA, que esa empresa le quedo a DORA también, esa ni siquiera entró en el otro proceso, le quedaron los vehículos que estaban a nombre de DORA, porque yo ni siquiera denuncie esos bienes que tenía DORA, en el momento de nuestra separación conyugal a la señora DORA le quedo el apto donde vivíamos ya que de esos activos yo no participe o los denuncie en el momento de la liquidación porque considere que eran de DORA.** (Negrilla y subraya míos)*

*PREGUNTADO 5 Según su dicho usted manifiesta que la sociedad inversiones Barreto Ltda. no fue incluida dentro de los activos traídos dentro de los inventarios de avalúos y bienes porque razón. CONTESTO: **La razón es clara cuando se inicio la liquidación de la sociedad ya le había***

**entregado yo a DORA mi participación en esa sociedad y yo considere que ya eso era de DORA y no tenía porque, incluirla en la liquidación si ya le había cedido todos los derechos, esa manifestación en esas sociedades anónimas se hacen por acta de reunión de socios.** (Negrilla y subraya míos)

PREGUNTADO 7 manifiéstele al despacho si durante el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal usted mantuvo alguna conversación o acuerdo con la señora DORA BEATRIZ MORENO, esto es sobre la división de los bienes y el valor de los mismos. **CONTESTO: No señora yo nunca tuve conversaciones con la señora DORA BEATRIZ, porque el proceso lo llevaba el DR. NORMAN DIAZ, y fue le lo finiquito.** (Negrilla y subraya míos)

Respecto a la distracción de bienes y descapitalización de la empresa en poder del señor JUAN BARRETO, se puede establecer que dolosamente el citado mientras se adelantaba el proceso de liquidación, el mismo ya había conformado una nueva empresa, la cual denominó **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTES LOGISTICA Y SERVICIOS CTLS SAS”**, identificada con NIT 900.376.128-2 y matrícula mercantil 0016876.

Del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá se puede establecer (ver anexo):

Que dicha empresa fue constituida el **21 de julio de 2010 e inscrita el 13 de agosto de 2010**; es decir, antes de que se realizará el trabajo de partición, el cual fue presentado el 15 de septiembre de 2010.

Que dicha empresa se constituyó para realizar el mismo objeto social de la empresa JUAN BARRETO TRANSPORTES J.B.T LTDA.,

Que la nueva empresa se constituyó con un capital pagado de \$700.000.000.00.

Que el señor JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ, es el subgerente y que dicha empresa a 29 de junio de 2021 había declarado un activo total de **\$3.442.275.067.**

De acuerdo con lo anterior, es evidente que el cónyuge aquí demandado actuó dolosamente en contra de los intereses de mi representada, puesto que de manera simulada hizo aparecer a su nueva compañera como socia en la nueva empresa constituida.

Las acciones descritas anteriormente fueron realizadas por el demandado Barreto Díaz y como tal, las mismas son contrarias a la buena fe, pues en el desarrollo del interrogatorio de parte rendido, el aquí demandado al preguntársele como se graduaron tanto los activos como los pasivos en la diligencia de inventarios y avalúos, contestó: **“Que me pidieron a mí el balance de la sociedad de JUAN BARRETO TRANSPORTES, me pidieron los certificados de los bancos acreditando las deudas, que eran lo único que habían en eso, los certificados de tradición de un apartamento que dora tenía y uno yo tenía, yo no les di precio, tal vez me pidieron más papeles, yo no tengo conocimiento de los precios de eso yo no me encargue.”** (Negrilla mía)

Adicionalmente en dicho interrogatorio hizo referencia a la sociedad INVERSIONES BARRETO MORENO LTDA, respecto de la cual dijo que la misma era de DORA, pero al responder sobre la forma en que se realizó la partición accionaria de dicha empresa contestó que él tenía entendido que **“(…) DORA**

**le hizo cesión de participación de esa sociedad a JUAN CARLOS BARRETO, AIDA MPILAR BARRETO y, ANGELITA BARRETO, eso es lo que yo se.”** (Negrilla mía)

Sobre lo anterior basta con ver los certificados de la cámara de comercio de las mencionadas empresas (ver anexos) para establecer que el señor Barreto Díaz con argucia en su respuesta confundió la participación de dicha empresa (Inversiones Barreto Moreno Ltda.), con la de *JUAN BARRETO TRANSPORTES JBT LTDA.* Se agrega que, en ninguno de los apartes del interrogatorio, el señor Barreto Díaz hace referencia a la constitución y participación de él en la empresa **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTES LOGISTICA Y SERVICIOS CTLS SAS”**, ni mucho menos a las obligaciones constituidas en favor de **PETROBRAS.**

Además, se confirma que no suministro al partidor la información real, infringiendo lo señalado en el artículo 1824 del C.C., el cual consagra: **“Aquel de los dos cónyuges o sus herederos, que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa, y será obligado a restituirla doblada.”** (Negrilla fuera de texto)

Lo manifestado y probado demuestra con claridad que la partición adolece de error y dolo; luego no le es aplicable el artículo 1408 del C.C., en el que se fundamenta el fallo de fecha 18 de febrero de 2022, por la salvedad señalada en la parte final de dicha disposición.

No obstante haberse indicado en la parte inicial de este escrito que, la venta del apartamento respecto de la cual la juez fundamenta la decisión se realizó sin haber sido adjudicado dicho bien a mi representada, debe tenerse en cuenta que respecto a su disposición ella tenía claro que debía venderlo para pagar las diferentes obligaciones en las cuales ella era codeudora, como lo eran entre otras las obligaciones constituidas a favor de PETROBRAS de las cuales ella estaba siendo perseguida por dicha empresa; luego es claro que ella nunca tuvo conocimiento real de la partición de bienes hasta que acudió al juzgado y se enteró que el asunto estaba archivado.

Al respecto basta con ver la copia anexa del auto mandamiento de pago proferido a favor de PETROBRAS, notificado por estado el **13 de septiembre de 2010**, en el cual se indica que la obligación demandada era en cuantía **\$183.894.497.00**, más los intereses moratorios causados. Además, en dicha demanda se solicitó medida cautelar sobre el inmueble que estaba a nombre de la aquí demandante identificado con el folio No. 50N-20395653, el cual como ya se indicó lo vendió para pagar obligaciones no relacionadas en las cuales ella era codeudora solidaria, además que para la época estaba ilíquida como lo afirma el demandado.

Por todo anterior, es claro que ella como mujer engañada tiene derecho a dolerse de la forma cómo se hizo la partición. Recuérdese que la demandante venía de una larga enfermedad, que desconocía lo que estaba pasando en el Juzgado Tercero de Familia, y como desconocía la situación, fue que en uso de la libre administración que tenía del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50 N-20395653, lo vendió para pagar diferentes obligaciones, pues de lo contrario sería embargada en el proceso PETROBRAS, pues como lo afirmó el mismo demandado el consideraba que el apartamento era de Dora y que ella estaba ilíquida. (ver anexos)

**PETICION:**

1.- **REPONER** para **REVOCAR** la sentencia de fecha 18 de febrero de 2022, por el cual el Juzgado 17 de Familia de Bogotá **NIEGA** las pretensiones de la demanda.

2.- Como consecuencia de lo anterior, sírvase acceder a las pretensiones de la demanda, declarando la rescisión por lesión enorme de la partición, fijando un término judicial para la verificación de la partición conforme al verdadero valor de los bienes sociales. Alternativamente concédase las pretensiones primeras subsidiarias y/o segundas subsidiarias.

3.- Sírvase igualmente ordenar las demás medidas que se consideren necesarias para garantizar los derechos de la aquí demandante.

Atentamente,



**WILLIAM RINCÓN DELGADO**

C.C. No. 8.742.995 de Barranquilla

T. P. No. 131065 del C. S. de la J.

Dir.: Calle 12 B No. 8 – 39 Oficina 210 Bogotá, D.C.

E-mail: [williamrd07@gmail.com](mailto:williamrd07@gmail.com)

Cel. No. 3142924509

1

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A225087823483B

30 DE MARZO DE 2022 HORA 14:29:56

AA22508782

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
 NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y  
 EVITE SANCCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.  
 \*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
 DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60  
 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
 OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
 WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
 \*\*\*\*\*  
 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN  
 SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA  
 CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : JUAN BARRETO TRANSPORTES J.B.T. S A S  
 N.I.T. : 800.243.284-1  
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00617052 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE DICIEMBRE DE 2021  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021  
 ACTIVO TOTAL : 4,440,473,700

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV.CLL.17 N.132-18 IN 6  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTABILIDAD@JBTSAS.COM  
 DIRECCION COMERCIAL : AV.CLL.17 N.132-18 IN 6  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL COMERCIAL : CONTABILIDAD@JBTSAS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 1598 NOTARIA 49 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL - 16 DE SEPTIEMBRE DE 1994, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1994 BA

JO EL NO. 464998 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMER---  
CIAL DENOMINADA: JUAN BARRETO TRANSPORTES J.B.T. LIMITADA

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO, DEL 16 DE MARZO DE 2010, INSCRITO EL 23 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01393374 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: JUAN BARRETO TRANSPORTES J.B.T LTDA. , POR EL DE: JUAN BARRETO TRANSPORTES J.B.T S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO, DEL 16 DE MARZO DE 2010, INSCRITO EL 23 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01393374 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: JUAN BARRETO TRANSPORTES JBT S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002735	2005/10/06	NOTARIA 49	2005/12/01	01024224
0001096	2007/05/14	NOTARIA 49	2007/05/18	01131914
2010/03/16	JUNTA DE SOCIOS	2010/06/23	01393374	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: PRINCIPAL; LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES Y SERVICIOS, CARGA, PASAJEROS Y MIXTO A NIVEL NACIONAL INTERNACIONAL, REALIZAR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS EN TRANSITO ADUANERO, REALIZAR OPERACIONES DE TRANSPORTE MULTIMODAL. LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION E IMPORTACION DE VEHICULOS, LLANTAS, REPUESTOS, LUBRICANTES, Y TODOS LOS DEMAS INSUMOS Y ACCESORIOS QUE SE RELACIONEN CON ACTIVIDAD DE TRANSPORTE, AL IGUAL QUE COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DERIVADOS DEL PETROLEO. PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIAS EN EL RAMO DEL TRANSPORTE Y COMERCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRA: A) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O TOMAR INTERES O PARTICIPAR EN SOCIEDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN UN OBJETO SIMILAR, COMPLEMENTARIO O AUXILIAR AL SUYO. B ) ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O EN OPCION, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA Y PIGNORAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES. C) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CREDITO. D) GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, COBRAR, AVALUAR, CANCELAR DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES Y CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS, Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CIVILES O DE COMERCIO ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE EN ALGUNA FORMA ESTEN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES SE ENUMERAN SIMPLEMENTE POR VIA DE EJEMPLO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4732 (COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES)

OTRAS ACTIVIDADES:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A225087823483B

30 DE MARZO DE 2022 HORA 14:29:56

AA22508782

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$1,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$837,300,000.00  
NO. DE ACCIONES : 837,300.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$837,300,000.00  
NO. DE ACCIONES : 837,300.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO POR UN TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PERO PODRÁ SER REMOVIDO DEL CARGO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA QUE TIENE LA FACULTAD DE ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL, CON UNA VOTACIÓN POR LO MENOS DEL CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01393374 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA

C.C. 000000005817524

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS. QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTÚA TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE

LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO A LOS ACCIONISTAS Y AL REPRESENTANTE LEGAL Y LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE MAYO DE 2006, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01062540 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RONDON HERNANDEZ JULIO NESTOR	C.C. 000000079481419
REVISOR FISCAL SUPLENTE URREGO MALAGON RODRIGO	C.C. 000000079407899

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01799880 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 002090 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2001 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, POR MEDIO DEL CUAL HABILITA A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : JUAN BARRETO TRANSPORTES J B T LTDA  
MATRICULA NO : 00639664 DE 30 DE MARZO DE 1995  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE DICIEMBRE DE 2021  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021  
DIRECCION : AV CALLE 17 132 18 IN 6  
TELEFONO : 7461305  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : CONTABILIDAD@JBTSAS.COM

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE DICIEMBRE DE 2021  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE DICIEMBRE  
DE 2021

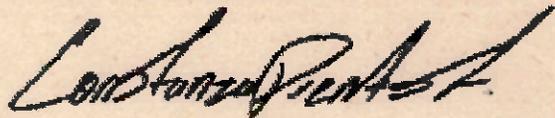
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED



CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo P. A.', is written in a cursive style across the upper left portion of the page.

2

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22625451213C5

1 DE ABRIL DE 2022 HORA 17:35:34

AA22625451

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
 \*\*\*\*\*  
 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|  
 |RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|  
 | A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |  
 | FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2010 |  
 |FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2011 HASTA EL: 2014|

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:  
 NOMBRE : INVERSIONES BARRETO MORENO S A S - EN LIQUIDACION  
 N.I.T. : 860.523.648-7  
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:  
 MATRICULA NO: 00227504 DEL 23 DE ENERO DE 1985

CERTIFICA:  
 RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE JUNIO DE 2010  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010  
 ACTIVO TOTAL : 700,444,030

CERTIFICA:  
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 NO. 37-15

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INV.BARRETMORENO@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 12 NO. 37-15

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : INV\_BARRETMORENO@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 8699 OTORGADA EN LA NOTARIA 1 DE BOGOTA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1984, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE ENERO DE 1985 BAJO EL NUMERO 164372 DEL LIBRO - IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA DENOMINADA: "INVERSIONES BARRETO MORENO LTDA".

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 18 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01359210 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSIONES BARRETO MORENO LTDA, POR EL DE: INVERSIONES BARRETO MORENO S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 18 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01359210 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE LIMITADA A POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: INVERSIONES BARRETO MORENO S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0002732	2000/08/09	0020	BOGOTA D.C.	2000/08/17	00741350
0001471	2004/06/16	0049	BOGOTA D.C.	2004/07/02	00941729
0001500	2008/06/26	0049	BOGOTA D.C.	2008/07/21	01229440
0001500	2008/06/26	0049	BOGOTA D.C.	2008/07/21	01229444
18	2010/01/12	0000	BOGOTA D.C.	2010/02/04	01359210

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION, Y EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACION A PARTIR DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL A) TODO LO RELACIONADO CON INVERSIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TÍTULOS VALORES Y FIDUCIARIOS, B) COMPRA Y VENTA DE COMBUSTIBLES, DERIVADOS DEL PETRÓLEO, REPUESTOS, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS MOTORES Y TODO LO RELACIONADO EN FINCA RAÍZ, TÍTULOS VALORES Y FIDUCIARIOS, D) TODO LO RELACIONADO CON EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN DESARROLLO DEL OBJETO Y PARA SU CUMPLIMIENTO LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TOMARLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO, PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTES DE CARGA POR CARRETERA NACIONAL E INTERNACIONAL CONTRATAR TRABAJADORES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO INTERÉS, CELEBRAR OPERACIONES BANCARIAS DE TODA ÍNDOLE, CONSTITUIR GARANTÍAS ESPECIFICAS, FORMALIZAR PRESTAMOS PARA CONSTRUCCIÓN ABRIR CUENTAS CORRIENTES ADQUIRIR MATERIA PRIMAS, Y EN GENERAL CELEBRAR CONTRATOS Y EJECUTAR ACTOS LÍCITOS DE COMERCIO QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE NO ESTÉN PROHIBIDOS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22625451213C5

1 DE ABRIL DE 2022 HORA 17:35:34

AA22625451

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4731 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4732 (COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

OTRAS ACTIVIDADES:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$200,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 50,000.00

VALOR NOMINAL : \$4,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$200,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 50,000.00

VALOR NOMINAL : \$4,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$103,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 25,750.00

VALOR NOMINAL : \$4,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 18 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01359210 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

BARRETO DORA BEATRIZ MORENO DE

C.C. 000000041481765

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR

RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000025 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145784 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL BOHORQUEZ RIVAS CAMILO	C.C. 000000019379747

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00819166 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE QUIROGA TAVERA ANA EDITH	C.C. 000000041554425

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

#### INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22625451213C5

1 DE ABRIL DE 2022 HORA 17:35:34

AA22625451

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

\*\*\*\*\*
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
\*\*\*\*\*
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature: Constantino P. A.

3

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22627209304B3

2 DE ABRIL DE 2022 HORA 10:57:19

AA22627209

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*



\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
 \*\*\*\*\*  
 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====  
 |ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |  
 |RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN |  
 | A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |  
 | FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2021 |  
 =====

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA DE TRANSPORTES LOGISTICA Y SERVICIOS CTLS S A S  
 N.I.T. : 900.376.128-2, REGIMEN COMUN  
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02016876 DEL 13 DE AGOSTO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE JUNIO DE 2021  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021  
 ACTIVO TOTAL : 3,442,275,067

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CL 17 NO 132 18 INT 6  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTAILIDAD@CTLS.COM.CO  
 DIRECCION COMERCIAL : AV CL 17 NO 132 18 INT 6  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL COMERCIAL : CONTABILIDAD@CTLS.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01406119 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTES LOGISTICA Y SERVICIOS CTLS S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES Y SERVICIOS, CARGA, PASAJEROS Y MIXTO A NIVEL NACIONAL INTERNACIONAL, REALIZAR EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN TRANSITO ADUANERO, REALIZAR OPERACIONES DE TRANSPORTE MULTIMODAL. LA COMPRA, VENTA, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS, LLANTAS, REPUESTOS, LUBRICANTES Y TODOS LOS DEMÁS INSUMOS Y ACCESORIOS QUE SE RELACIONEN CON ACTIVIDAD DE TRANSPORTE, AL IGUAL QUE COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO, PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASESORÍAS EN EL RAMO DEL TRANSPORTE Y COMERCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRÁ: A) CELEBRAR CONTRATOS O UNIONES TEMPORALES DE SOCIEDAD O TOMAR INTERÉS O PARTICIPAR EN SOCIEDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN UN OBJETO SIMILAR, COMPLEMENTARIO O AUXILIAR AL SUYO. B) ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O EN OPCIÓN, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA Y PIGNORAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES. C) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CRÉDITO. D) GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, COBRAR, AVALAR, CANCELAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES, Y CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS, Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CIVILES O DE COMERCIO ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE EN ALGUNA FORMA ESTÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES SE ENUMERAN SIMPLEMENTE POR VÍA DE EJEMPLO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$1,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 100,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$700,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 70,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$700,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 70,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR QUIEN TIENE LA FACULTAD DE ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE. EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22627209304B3

2 DE ABRIL DE 2022 HORA 10:57:19

AA22627209

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

DEFINITIVAS Y TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01406119 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE WILCHES RODRIGUEZ MARINA STELLA	C.C. 000000020390110
SUPLENTE DEL GERENTE BARRETO DIAZ JUAN BAUTISTA	C.C. 000000005817524

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO A LOS ACCIONISTAS Y AL REPRESENTANTE LEGAL Y LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 01800747 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 046 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2012 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22627209304B3

2 DE ABRIL DE 2022 HORA 10:57:19

AA22627209

PÁGINA: 3 DE 3

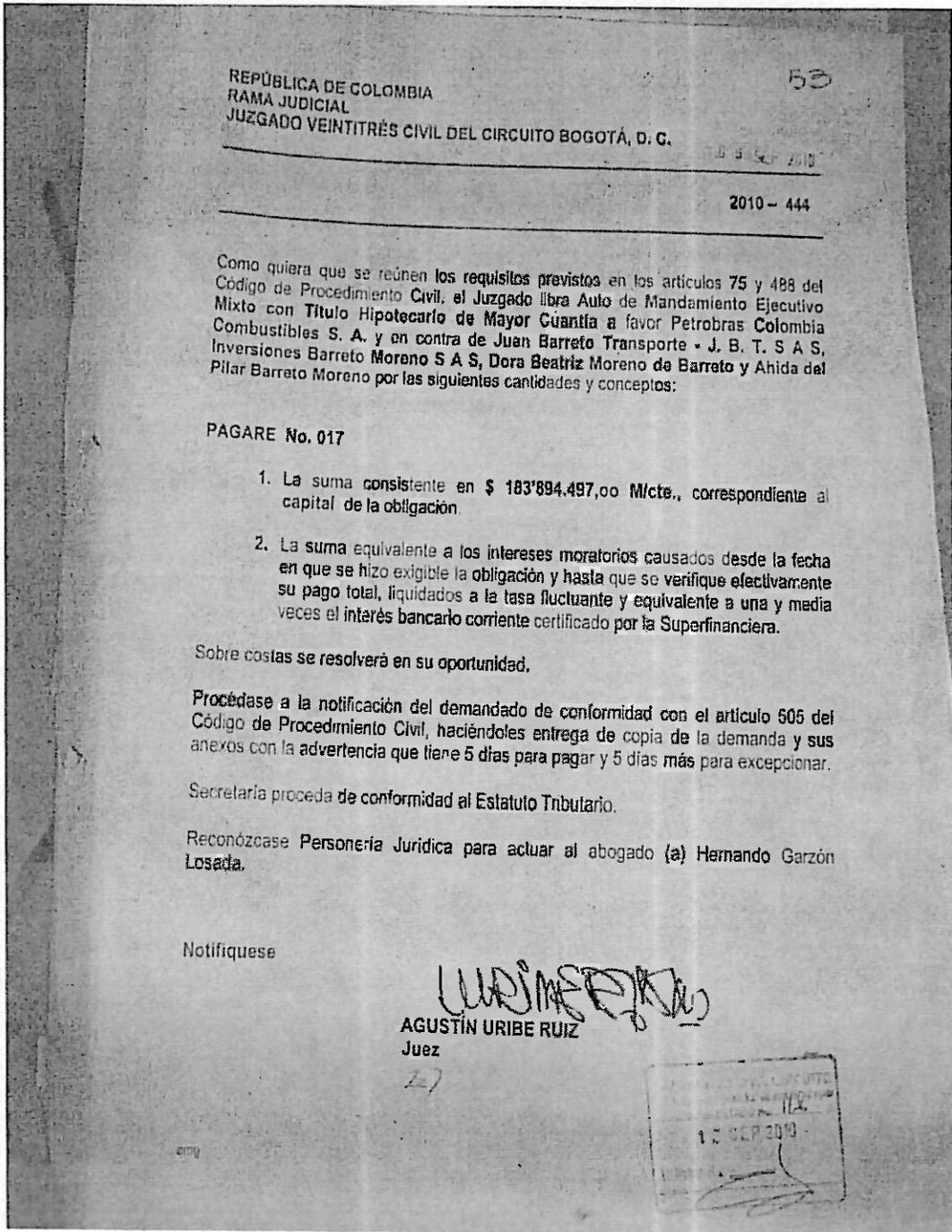
\* \* \* \* \*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





## RV: RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN - 110013110-017-2013-00977-01

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/04/2022 8:23

Para: Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

SUSTENTACION RECURSO APELACION, 20-04-2022.pdf;



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AVISO IMPORTANTE:** Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



**Dr. Jaime Humberto Araque González**  
**Dr. Carlos Alejo Barrera Arias**



**Dr. José Antonio Cruz Suárez**  
**Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal**



**Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz**  
**Dra. Lucía Josefina Herrera López**

---

**De:** William Rincón Delgado <williamrd07@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 20 de abril de 2022 8:15 a. m.

**Para:** Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN - 110013110-017-2013-00977-01

**H. Magistrada**

**LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA -SALA FAMILIA**

[secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref.: PROCESO DE RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN**

**Expediente: No. 11001-31-10-017-2013-00977-01**

**De: DORA BEATRIZ MORENO ORTIZ**

**Vs.: JUAN BAUTISTA BARRETO DIAZ**

**Asunto:           SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN**

Respetado señor Juez,

**WILLIAM RINCÓN DELGADO**, obrando como apoderado judicial de la señora **DORA BEATRIZ MORENO ORTIZ** de acuerdo al poder presentado con fecha 4 de abril de 2022, respetuosamente por medio del presente e-mail allego escrito mediante el cual procedo a sustentar el recurso de **APELACION** contra la decisión adoptada por el Juzgado 17 de Familia de Bogotá en audiencia de fecha 1) de febrero de 2022, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.

En archivo adjunto remito archivo en formato pdf del escrito antes enunciado  
Atentamente,

**WILLIAM RINCÓN DELGADO**

Abogado

Cel. No. 314 292 4509



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)